

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos
FECHA: Martes diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)
JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	04:00 P.M	HORA FINAL:	04:10 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2015-00429-00
DEMANDANTE: MIGUEL ARTURO QUEVEDO CARRILLO Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS
ESPA E.S.P. Y OTRA.

En Villavicencio, a los 17 días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 04:30 p.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: DAGOBERTO PORTELA SARMIENTO identificado con la C.C. 17.311.430 expedida en Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. 36058 del C.S.J., en calidad de apoderado de los demandantes.

Parte demandada: FABIAN CASTAÑEDA FARFAN identificado con C.C. No. 17.421.854 de Acacias y T.P. 205315 del C.S.J. como apoderado de la ESPA ESP.

CAROLINA AGUIRRE RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 30.082.691 expedida en Villavicencio y T.P. 117717 C.S.J., en calidad de apoderada del Municipio de Acacias.

Ministerio Público: NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante este Despacho.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. el municipio de Acacias propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Sustentó.

El municipio no ha participado en el negocio jurídico suscrito entre el demandante y la Empresa de Servicios Públicos demandada, tanto en el contrato No 037 del 27 de mayo de 2012 como en la liquidación unilateral, aunado a que la Empresa de Servicios Públicos cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 142 de 1994, lo que le permite comparecer directamente a este asunto y responder por sus acciones u omisiones.

Traslado del medio exceptivo.

De la excepción se corrió traslado a la parte actora por Secretaría, por el término de tres (3) días (fol. 284), sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

Decisión.

Se declarará probada la excepción, de conformidad con el Decreto No 004 del 2 de enero de 1998, por medio del cual se creó la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Acacias E.S.P, en concordancia con el acuerdo de la junta directiva No 02 del 22 de marzo de 2011, en su artículo 1 de cada precepto, los cuales determinan la naturaleza jurídica de la empresa, siendo una empresa industrial y comercial del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera.

Es decir, es una entidad descentralizada, por ende ejerce su propia representación legal y judicial, además de que fue la Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA E.S.P, la que suscribió el contrato de prestación de servicios con el señor demandante, al igual que fue la entidad de los servicios públicos la que tomó la decisión de expedir la Resolución No 265 del 27 de mayo de 2014, por medio de la cual se liquidó unilateralmente el contrato No 037 el 22 de mayo del 2012.

En ese orden de ideas, se declara probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el municipio de Acacias, en consecuencia terminado el presente medio de control, respecto del ente territorial. **Se notifica en estrados.**

La parte demandante interpuso recurso de apelación, seguidamente lo sustentó.

Se corrió traslado a las demás partes.

El apoderado de la entidad accionada, se abstuvo de mencionarse sobre la impugnación.

La apoderada del Municipio de Acacias, se mantiene en que hay una falta de legitimación por parte del ente territorial.

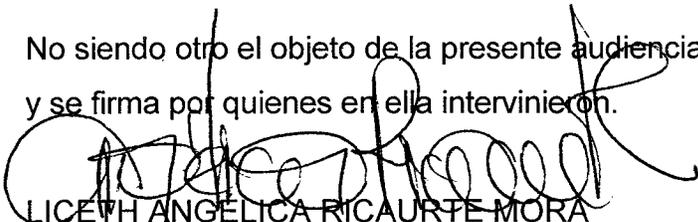
Ministerio Público pide confirmar la decisión de primera instancia.

En razón a lo precedente se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Meta.

Por Secretaría se enviará el expediente.

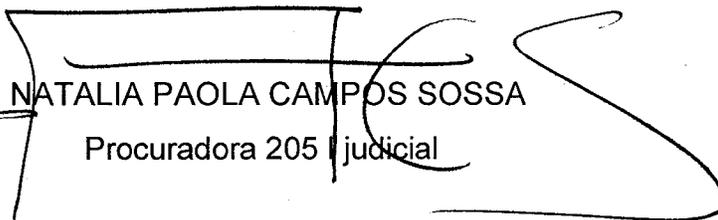
Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 04:10 p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez



NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA

Procuradora 205 judicial



DAGOBERTO PORTELA SARMIENTO

Apoderado de los demandantes



CAROLINA AGUIRRE RODRÍGUEZ

Apoderada Acacias.



FABIAN CASTAÑEDA FARFAN

Apoderado ESPA ESP.